Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Fiat Chrysler Rimaco Argentina SA (TF 11566376-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo"

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*... cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida ...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de hecho interpuesto por: **el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva),** representado por la **Dra. Eva Virginia Gutiérrez Pavón,** con el patrocinio letrado de la **Dra. Carmen Flavia La Valle.**
Recurso extraordinario interpuesto por: **el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva),** representado por la **Dra. Eva Virginia Gutiérrez Pavón,** con el patrocinio letrado de la **Dra. Carmen Flavia La Valle.**
Traslado del recurso extraordinario interpuesto por **Fiat Chrysler Rimaco Argentina S.A.,** representada por el **Dr. Eduardo M. Gil Roca.**
Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**